

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.  
Palmira, mayo 26 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. NO. Rad-76-520-31-10-003-2022-00245-00

Palmira, Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Recibe este despacho vía correo electrónico la presente demanda **VERBAL DE EXISTENCIA de CONSTITUCION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** y la consecuente declaración de existencia y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho promovida a través de apoderado judicial por la señora BETSY YISELI DELGADO TAPIERO. De su preliminar examen se advierte, de un lado que no se allega el poder que para actuar se ha conferido al profesional del derecho que presenta la demanda, y de otro, que existiendo un heredero cierto del señor JOSE HOLMES CASTILLO SANCHEZ (Q.E.P.D), la demanda no se dirige contra éste, no se da cuenta del sitio de ubicación físico o electrónico de quienes pretende sean recibidos como testigos; todo en aras de prever nulidades, tal como lo observara la Corte Suprema de Justicia en sentencias de 6 de octubre de 1999<sup>1</sup>, y septiembre 22 de 1999<sup>2</sup>. Por ultimo. Aun cuando se da cuenta que se ha promovido el proceso de sucesión del señor José Holmes Castillo, no se dice si, con fundamento en el mismo, se conoce la existencia de otros herederos ciertos, al tenor del inciso 1° del artículo 87 del C. G. del P., caso en el cual habrían de ser vinculados por pasiva a esta acción. Por lo tanto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C. G. del P.,

RESUELVE

---

<sup>1</sup> M.P. Dr. Trejos Bueno.

<sup>2</sup> Mp. Dr. Santos Ballesteros.

1. INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE EXISTENCIA de CONSTITUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** y la consecuente declaración de existencia y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho promovida a través de apoderado judicial por la señora **BETSY YISELI DELGADO TAPIERO**.

2. **CONCÉDESE** un término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane los defectos señalados so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

**EL JUEZ,**



**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.**

Wbl.

**Firmado Por:**

**Luis Enrique Arce Victoria  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 003 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe4805a9dde9fd12a0560aff8f98d368e405646c4bad837bb38cf6268619ad0**

Documento generado en 26/05/2022 04:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>